

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 13 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.557

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: ARTHUR ANCHICO ANGULO

RAD: 761094003001-2018-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado ARTHUR ANCHICO ANGULO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., radicación 2022-00019-00. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado ARTHUR ANCHICO ANGULO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., radicación 2022-00019-00.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fb7b1b7c412d76d02e0b1b7a530766b5814d72c9d95a7d822d96552dc4e3bf**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ
AURA ELISA BALCAZAR URREA y
LAURA ASCENCION PERDOMO
RADICACION: 76109400300120200017000

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen al demandado LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Destinario se trasladó", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bcd5f2947f0dd8fa25d905c218140e1858bf6a40045ff59b4c59f4dfe2130eef**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: ARBEY GARCIA SEPULVEDA
ALBAN SALCEDO PORRAS y
MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA
RADICACION: 76109400300120220001400

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen a los demandados MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA y ALBAN SALCEDO PORRAS, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Nadie atendió al mensajero", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a los demandados MARYA LUCELLY GOMEZ CARDONA y ALBAN SALCEDO PORRAS en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c933f808f9594a6bf4de575e6965ec6aa232d8a4d2d824b115f3d162d5ec4**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA
FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO y
BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA
RADICACION: 76109400300120220001300

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplase a la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Destinario desconocido", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **741d28c5b2f45f2f7dfbb4e9da5011e85524c2029c4de620cad712fdd1cc27ab**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO: JOSE HERNEY HURTADO
RADICACION: 76109400300120200018000

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Destinario desconocido", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al prenombrado demandado en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a717a9b7a06e042a734037604e5ef6f744a6808541affb9000624e8477b45d**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: JARRINSON ARBOLEDA CACERES
RADICACION: 76109400300120190015900

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "No aparece casa con ese número", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado JARRINSON ARBOLEDA CACERES en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f26c1e37a50cc4ad80dbdeb06d58e48149bc31e42515c6cd162bb28b5bfbe34

Documento generado en 13/07/2022 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
UNICA INSTANCIA**
**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-**
DEMANDADA: ROSA AURELIA CORTES CORTES
RDICACION: 76109400300120200000500

Procede en esta oportunidad el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo en el presente proceso referenciado, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda y respaldada por una prenda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-30824.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Manifiesta la parte ejecutante que, la prenombrada demandada se constituyó en su deudora, mediante el pagaré No. 497 de fecha 28 de marzo 2008, por valor de \$7.749.786.00.

Que la deudora ha incumplido la obligación contraída, estando en mora con la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, por la suma de \$6.978.434.00.

Que la demandada constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-30824 a favor de la entidad acreedora según consta en la Escritura Pública No. 1344 del 22 de julio de 2006.

Los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, y presta merito ejecutivo.

PRETENSIONES

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-**, y en contra de la demandada señora **ROSA AURELIA CORTES CORTES**, al pago de las sumas determinadas en la demanda, intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación total de la deuda. Las costas y costos del proceso.

Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca.

SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL

Previa subsanada de la demanda, mediante auto interlocutorio 447 de 08 de septiembre de 2020, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a pago a favor de la parte actora y en contra de la prenombrada demandada, por las sumas de dineros solicitadas en la demanda.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, identificado anteriormente, librándose el oficio de rigor.

Como quiera que la notificación personal a la demandada señora Cortes Cortes, fue negativa; razón por la cual mediante se dispuso nombrar curador ad litem, recayendo su designación en la doctora Mariana Martínez Grajales, quien oportunamente contestó la demanda sin presentar excepciones.

Comoquiera que la obligación no ha sido cumplida, procede el Despacho a continuar la ejecución, emitiendo el fallo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que en el caso analizado se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la regular formación de la relación jurídica - procesal, como son: demanda en forma, capacidad para actuar y para comparecer al proceso en las partes, y el juez del conocimiento competente para desatar la litis planteada, en razón a los factores territorial y cuantía.

Además, se concreta el presupuesto material de la pretensión denominada "legitimación en la causa", tanto por activa como pasiva; no visualizándose hecho generativo de nulidad procesal que impida el pronunciamiento de la sentencia.

Los documentos acompañados, reúnen los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, como es, la mención del derecho que se incorpora (capital, intereses), la firma de quien lo crea quien consignó la promesa incondicional de pagar la suma en él estipulada, además contiene una obligación expresa y clara, pues está plasmado todo lo concerniente a la prestación demandada; exigible, por cuanto la obligación se encuentra vencida, por lo tanto reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

De acuerdo a lo expuesto y dado el silencio de la parte demandada una vez notificada, al no presentar excepciones, ha de entenderse que le asiste la razón a la parte actora en cuanto quiere el cumplimiento coercitivo de la obligación, toda vez que no se ha acreditado motivo valedero en contrario.

Se presume su autenticidad en razón a lo dispuesto por el artículo 244 del C.G.P. concordante con el artículo 793 del Código de Comercio, la cual no fue desvirtuada.

No observándose causal alguna que nulite lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 468-3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido en esta acción.

SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague el crédito al ejecutante y las costas.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de

acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la demandada señora ROSA AURELIA CORTES CORTES, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b2531ada09da8eb2377e3f498a8e73e0b58f8c41ba70b09a3e48ba1c8b68e**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, julio 13 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EDISON VICTORIA VANEGAS
DDO: ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS
Rad. 2020-00197-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborada por la parte actora se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que incluyó intereses de plazo, los cuales no fueron pedidos en la demanda y por ende no se encuentran decretados en el mandamiento de pago, por tal razón el despacho procede a modificarla, tal como lo prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso. En consecuencia **APRUÉBASE** la elaborada por el despacho en la siguiente forma:

Capital.....	\$ 13.650.000.00
Intereses de mora desde el 16 de enero de 2020	
Hasta el 18-03-2022.....	7.083.167.00
TOTAL.....\$ 20.733.167.00

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, quedando en firme y aprobada la elaborada por el juzgado, por valor total de **\$20.733.167.00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b5177e934e05083637eabcfadb7201b7c0b88a0f4e48dac3087568cd102eac**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 13 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO

RADICACIÓN: 2020-00138-00 ACUMULADO 2021-00023-00

PRIMIGENIO 2005-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la entidad demandante doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO mediante memorial que antecede coadyuvado por la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES apoderada de la COOPERATIVA COOPDIESEL, mediante escrito que antecede solicitan que se le haga devolución al pasivo por valor de \$778.161,00 correspondiente a la mesada adicional (primas) del mes de junio de la presente anualidad, como quiera que la misma fue descontada arbitrariamente por el Consorcio FOPEP, generando un depósito judicial por valor de \$2.334.484.00.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que efectivamente existe el depósito judicial No. 469630000692874 del 28-06-2022 por valor de \$2.334.484,00.

Una vez revisado el expediente, se tiene que la medida de embargo comunicada al pagador CONSORCIO FOPEP mediante oficio 838 de noviembre 1 de 2005, proferido dentro del proceso **primigenio 2005-00181-00**, recae sobre la mesada ordinaria de jubilación y las adicionales (primas) de mitad y fin de año, tal como lo solicitó la apoderada de la COOPERATIVA COOPDIESEL, al cual se encuentran acumulados los procesos 2020-00138-00 y 2021-00023-00.

En consecuencia, el despacho no comparte la apreciación de las apoderadas, cuando mencionan en su escrito que los dineros descontados de más, fuera arbitrariedad del CONSORCIO FOPEP.

Ahora bien, como quiera que las togadas están de acuerdo en que se le haga devolución al pasivo de la mesada adicional del mes de junio de 2022, el despacho accederá a ello ordenando la entrega al pasivo de la suma de \$ 778.161.00, y ordenará de oficio levantar la medida sobre la mesada adicional (primas) de mitad y fin de año que devenga el pasivo, quedando incólume el descuento sobre la mesada ordinaria mensual, para lo cual se libraré la respectiva comunicación al CONSORCIO FOPEP. Igualmente se ordenará fraccionar el depósito judicial 469630000692874 del 28-06-2022 por valor de \$ 2.334.484.00.

Así mismo se le informará al CONSORCIO FOPEP, que al radicado **primigenio** 761094003001-2005-00181-00 donde el demandante es la COOPERATIVA COOPDIESEL con NIT 8300854808, se acumularon dos demandas de COOPERATIVA COOPMUSAN con NIT 9002823539 con radicados 761094003001-2020-00138-00 y 761094003001-2021-00023-00 y se le ordenará que remita al despacho una relación actualizada de los descuentos que tiene el pasivo WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO identificado con c.c. No. 16.469.987, incluyendo la anotación de las acumulaciones. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial 469630000692874 del 28-06-2022 por valor de \$ 2.334.484.00 de la siguiente manera: \$ 778.161.00 y \$ 1.556.323.00

SEGUNDO: HÁGASELE devolución al pasivo WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987, de la suma de \$ 778.161.00 correspondiente a la mesada adicional (primas) del mes de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR de OFICIO el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las mesadas adicionales (primas) de mitad y fin de año que devenga el pasivo WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO identificado con c.c. No. 16.469.987, comunicada en nuestro oficio No. 838 del 1 de noviembre de 2005 dentro del proceso primigenio 761094003001-2005-00181-00 propuesto por COOPERATIVA COOPDIESEL identificada con NIT No. 8300854808, **quedando incólume la medida de embargo sobre la MESADA ORDINARIA MENSUAL.** Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: INFORMAR al CONSORCIO FOPEP, que al radicado **primigenio** 761094003001-2005-00181-00 donde el demandante es la COOPERATIVA COOPDIESEL con NIT 8300854808, se acumularon dos demandas de COOPERATIVA COOPMUSAN con NIT 9002823539 con radicados 761094003001-2020-00138-00 y 761094003001-2021-00023-00.

QUINTO: ORDENAR al CONSORCIO FOPEP remitir con destino a este despacho, una relación actualizada de los descuentos que tiene el pasivo WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO identificado con c.c. No. 16.469.987, incluyendo la anotación de las acumulaciones antes descritas.

SEXTO: Agréguese a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c417a965956ea3703397221132d6bec58b4024960acc7fb87cb05af241838d7**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 13 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE ESCOBAR
DDA: YURANI MINA POTES
RAD No. 2018-00214-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, incoado a través de apoderado por el señor ANDRES FELIPE ESCOBAR, en contra de la señora YURANI MINA POTES, identificada con la cédula No. 38.671.343, REQUIERASE POR PRIMERA VEZ al CAJERO PAGADOR de la empresa AGENCIA DE ADUANAS ADUANIMEX S.A., en la ciudad de Medellín, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA CONTINUADO dando cumplimiento a nuestra orden de embargo decretada sobre la quinta parte del salario que devenga la demandada plenamente identificada, en su condición de empleada al servicio de esa empresa, dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. 761092041001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 1806 de octubre 2 de 2018.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no acatar lo ordenado por este despacho, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b807d70a8ccb65b59a9945a501085289e7bee62d7a36d75c861928bb33d950c**

Documento generado en 13/07/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>